

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, DE 13 DE JULIO DE 2009, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE AYUDAS CON CARGO AL PLAN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

(BOULPGC Nº 8, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en su sesión de 13 de julio de 2009, acuerda aprobar el Reglamento de Procedimiento para la asignación de ayudas con cargo al Plan de Formación del Personal Docente e Investigador.

REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE AYUDAS CON CARGO AL PLAN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

El Plan de Formación del Personal Docente e Investigador tiene por objeto facilitar la realización de actividades encaminadas al perfeccionamiento de la actividad docente de los profesores, los Departamentos y los Centros de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, mediante la concesión de ayudas económicas procedentes de los fondos propios. La concesión de las ayudas debe efectuarse mediante un procedimiento que garantice la publicidad e igualdad en la convocatoria y en la adjudicación.

Es competencia de la Comisión de Profesorado y Formación del Personal Docente, delegada del Consejo de Gobierno, estudiar las solicitudes de ayudas con cargo al Plan de Formación del Personal Docente e Investigador y resolverlas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

El Reglamento sobre el procedimiento para la asignación de ayudas con cargo al Plan de Formación del Personal Docente e Investigador actualmente en vigor ha presentado, a lo largo de su periodo de aplicación, determinadas dificultades de gestión que aconsejan su actualización y adecuación a criterios de eficacia que faciliten al profesorado la realización de actividades formativas.

Artículo 1.- Las ayudas a la formación de personal docente e investigador tienen por objeto:

1. Asistencia a cursos y participación activa en reuniones nacionales e internacionales relativas a la docencia y relacionadas con el área de conocimiento del solicitante.
2. Organización de cursos por Centros y Departamentos para la formación docente de sus profesores.
3. Presentación de ponencias y comunicaciones relativas a la docencia en congresos nacionales o internacionales y relacionadas con el área de conocimiento del solicitante.

Artículo 2.- Los congresos a los que se refiere el artículo anterior deberán tratar aspectos que tengan una especial incidencia en la actividad docente: tutorización, metodología, aplicación de TICs a la docencia, adaptación al EEES, apoyo a la docencia en los nuevos planes de estudio, tanto de grado como de posgrado, teleformación y diseño de nuevos proyectos docentes.

En todo caso, la Comisión de Profesorado podrá conceder ayudas para otras actividades que sean especialmente relevantes para la mejora de la calidad docente.

Artículo 3.- Con el objetivo de aprovechar y reforzar al máximo los recursos humanos y materiales de esta universidad, no se concederán ayudas para cursos ofrecidos en otros centros, si se pudieran cursar otros equivalentes en la ULPGC. En cualquier caso, la denegación de la ayuda deberá estar motivada.

Artículo 4.- Tendrán preferencia para la concesión de la ayuda la organización de cursos en la ULPGC que permitan la asistencia de un amplio sector del profesorado de la universidad.

Artículo 5.- Podrán pedir ayudas con cargo al Plan de Formación del Personal Docente:

1. Los profesores de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
2. Los Departamentos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
3. Los Centros de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 6.- Los profesores podrán solicitar al año una ayuda para asistir a cursos o a congresos nacionales o internacionales. En el caso de que haya disponibilidad presupuestaria a final de año, la Comisión podrá conceder, excepcionalmente, más de una ayuda a un mismo profesor.

Los gastos para los que se puede solicitar la ayuda serán:

- Inscripción en cursos, reuniones o congresos.
- Desplazamiento.
- Dietas de alojamiento y manutención.

Artículo 7.- Los Centros y Departamentos podrán solicitar ayudas para organizar actividades de formación docente de manera individual o conjunta.

Artículo 8.- Las solicitudes de ayuda deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

a) Solicitudes presentadas por profesores:

1. Las peticiones podrán cursarse hasta 30 días después de la fecha en la que se realizó la actividad para la que solicita ayuda. Se tomará como fecha para el cómputo de dicho plazo la fecha de presentación de las solicitudes en cualquiera de los siguientes Registros de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: General, Departamentos o Centros.
2. Las peticiones, debidamente cumplimentadas, se presentarán, con registro, en las Secretarías de los Departamentos quienes, en un plazo no superior a 5 días y una vez informadas, las remitirán a las Secretarías de los Centros para su informe y posterior remisión al Departamento, en el plazo de 5 días desde su recepción. El Departamento, una vez recibida, la enviará a la Subdirección de Personal Docente a través del Registro General de la ULPGC, en un plazo máximo de 5 días, le comunicará al profesor que le ha dado curso y le facilitará copia de los informes emitidos por el Departamento y el Centro.

Finalizado este plazo, si el profesor no hubiera recibido esta notificación, se podrá dirigir directamente a la Comisión de Profesorado y Formación del Personal Docente, presentando en el Registro General de la ULPGC la documentación relacionada en el artículo 9.

b) Solicitudes presentadas por Centros y Departamentos:

1. Las solicitudes de ayudas para realizar actividades durante el primer cuatrimestre deberán presentarse antes del 30 de junio y las del segundo cuatrimestre antes del 30 de noviembre.
2. Las peticiones, debidamente cumplimentadas, se presentarán en la Subdirección de Personal Docente, a través del Registro General de la ULPGC.

Artículo 9.- La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva de la actividad que se va a realizar, especificando la mejora docente que se pretende conseguir.
- b) Memoria de gastos.
- c) Informe del Director del Departamento y del Decano/Director del Centro avalando la formación solicitada y su importancia para la mejora de la capacidad docente del área o el departamento y de la docencia en la/s titulación/es. En el caso de no que no se disponga de dichos informes, el profesor hará constar en su solicitud los motivos por los que no puede adjuntarlos.
- d) Programa de la actividad con indicación de lugar y fechas.
- e) Solicitud de Permiso de ausencia y de Orden de servicio, en el caso de peticiones presentadas por profesores.

Artículo 10.- Las solicitudes que no se ajusten a lo indicado en este reglamento quedarán excluidas automáticamente y no se evaluarán, lo que se comunicará al solicitante, indicando el motivo de la exclusión.

Artículo 11.- Los impresos de solicitud o, en su caso, la aplicación informática para poder cumplimentarlos estarán disponibles en la página de difusión en línea del Vicerrectorado con competencias en profesorado.

Artículo 12.- Las ayudas a cargo del Plan de Formación del Personal Docente e Investigador serán concedidas por el Vicerrector con competencias en profesorado, por delegación del Rector (Resolución de 16 de junio de 2008 BOC 167 de 21 de agosto de 2008) a propuesta de la Comisión de Profesorado del Consejo de Gobierno.

Artículo 13.- La Comisión de Profesorado del Consejo de Gobierno se reunirá de forma periódica para la evaluación de las ayudas solicitadas.

Artículo 14.- La adjudicación de las ayudas solicitadas por el profesorado deberá ajustarse a lo siguientes requisitos:

1. La cuantía máxima que se puede conceder por estas ayudas serán las siguientes, sin perjuicio de su posterior revisión:
 - Congresos celebrados en territorio nacional: hasta 300,00 €
 - Congresos celebrados en Europa: hasta 900,00 €
 - Congresos celebrados fuera de Europa: 1200 €
2. Estas ayudas son compatibles con otras que puedan obtener los solicitantes para los mismos conceptos, siempre que su importe total no supere el coste de la actividad.

Artículo 15.- La adjudicación de las ayudas solicitadas por los Centros y Departamentos deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1. Tendrán preferencia aquellas actividades que estén organizadas por varios Centros, Departamentos o Áreas de conocimiento.
2. La ayuda cubrirá los siguientes gastos:
 - a) Desplazamiento y alojamiento del ponente.

- b) Ayuda para el abono de los honorarios (hasta un máximo de 90 € por hora impartida, en función de la actividad realizada).
 - c) La ayuda cubrirá los siguientes gastos:
3. Estas ayudas son compatibles con otras que puedan obtener los solicitantes para los mismos conceptos, siempre que su importe total no supere el coste de la actividad.

Artículo 16.- Las dietas se ajustarán a los baremos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 17.- La cuantía de la ayuda, finalmente concedida, dependerá de las disponibilidades presupuestarias y del número de ayudas solicitadas.

Artículo 18.- El total de las ayudas concedidas anualmente en ningún caso sobrepasará la cantidad fijada en los presupuestos de gastos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para este fin.

Artículo 19.- Una vez valoradas las solicitudes de ayudas presentadas, la Comisión de Profesorado elevará la correspondiente propuesta al Vicerrectorado con competencias en profesorado que la comunicará al solicitante y la hará pública en su página de difusión en línea. Contra la referida propuesta se podrán presentar las reclamaciones pertinentes en el plazo de quince días contados a partir de su publicación. Resueltas las reclamaciones presentadas, el Vicerrector procederá a la adjudicación definitiva de las ayudas.

Artículo 20.- En aquellos casos que establezca la Comisión, se podrá anticipar una parte de la ayuda concedida, quedando el resto pendiente hasta la finalización y justificación de los gastos de la actividad financiada, respetando los procedimientos establecidos para el abono y justificación de ayudas de la ULPGC.

Artículo 21.- La liquidación de las ayudas concedidas requerirá la presentación de los siguientes justificantes en la Subdirección de Personal Docente:

1. Instancia de petición normalizada presentada por el profesor.
2. Informe de la actividad realizada para su posterior remisión a la Comisión de Profesorado.
3. Acreditación de haber realizado la actividad objeto de financiación.
4. Originales de las facturas de pagos, con el Vº Bº del interesado.

Artículo 22.- El Vicerrector con competencias en profesorado presentará anualmente una memoria informativa al Consejo de Gobierno que será remitida a Centros y Departamentos.

Disposición adicional

Una vez que se ponga en funcionamiento la aplicación informática para cumplimentar las solicitudes, todos los trámites se realizarán por vía telemática y sólo será necesario remitir a la Subdirección de Personal Docente los originales de los justificantes.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento sobre el procedimiento para la asignación de ayudas con cargo al Plan de Formación del Personal Docente vigente hasta la fecha.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOULPGC.